Conexión Energética S.A.S. E.S.P.



INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS DEL MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA – MCE

Octubre de 2026

Tabla de contenido

1. Objeto ... 3
2. Definiciones ... 3
3. Procedimiento de Administración de Garantías ... 6
3.1. Tipos de Garantías del MCE ... 7
3.2. Garantías Admisibles ... 8
3.3. Condiciones de constitución de las Garantías ... 11
3.3.1. Garantías de Participación ... 12
3.3.2. Garantías de Cumplimiento ... 13
3.3.3. Ajustes al valor de la garantía ... 16
3.4. Lugar y fecha de radicación de Garantías ... 17
3.5. Sustitución de Garantías ... 18
3.6. Liberación y devolución de Garantías ... 19
3.7. Ejecución de Garantías ... 20
3.7.1. Registro de Cuentas Bancarias. ... 20
3.8. Revisión, aprobación o rechazo de Garantías. ... **¡Error! Marcador no definido.**
4. Historia de cambios al documento ... 20

1. Objeto

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento que deberán seguir los Participantes del MCE para adelantar los procesos de aprobación, sustitución y/o liberación de garantías que constituyan dentro del Mecanismo de Comercialización de Energía – MCE, administrado por Conexión Energética, para mitigar los riesgos derivados de la participación en las ruedas de negociación y de las operaciones celebradas en el mismo.

2. Definiciones

Actividad de Administración de Garantías: Es el conjunto de procesos y procedimientos a través de los cuales CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P. determina, solicita, recibe, dispone, gestiona, custodia, controla y libera y/o ejecuta, de ser necesario, las garantías entregadas por los Participantes del MCE, para la participación en las Ruedas de Negocios y el cumplimiento de las operaciones celebradas por conducto de ésta y objeto de compensación y liquidación a través del Mecanismo administrado por ésta.

Administrador del Participante: Corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante, a través de la cual se adelantará el proceso de vinculación, renovación de la vinculación y/o desvinculación de los participantes. Dicho perfil también cuenta con facultades para gestión de la asignación de los perfiles de acceso a la plataforma, asociados a las personas vinculadas al Participante.

Administrador de riesgo: Persona jurídica o consorcio cuyo objeto sea gestionar los riesgos que se generan como resultado de la aplicación del mecanismo para sus participantes. Como mínimo será quien compensa y liquida los contratos suscritos como resultado de la aplicación del mecanismo de acuerdo con la Resolución CREG 114 de 2018. De conformidad con el artículo 2 de la resolución CREG 101_45 de 2024 corresponde a una actividad de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Agente del MEM: Corresponde a una persona jurídica que realiza la actividad complementaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica de generación o comercialización, de acuerdo conel ordenamiento jurídico en materia de servicios públicos domiciliarios en los términos de las Leyes 142y 143 de 1994.

Conexión Energética S.A.S. E.S.P.: Empresa de servicios públicos, por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto principal será el de promover, diseñar, administrar, reglamentar y/o ejecutar sistemas de

negociación y/o mercados de registro de operaciones, contratos y/o transacciones relacionadas con los mercados de energía eléctrica, gas natural y/o cualquier otro *commodity* minero energético y administrar riesgos en el Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica MCE de conformidad con la Resolución CREG 114 de 2018.

Comité de Riesgos: Escenario de discusión de los aspectos relativos al desempeño de los instrumentos de cobertura adoptados para mitigar los riesgos derivados de las operaciones celebradas a través del Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica – MCE y cuyo alcance se encuentra establecido en el artículo 1.3.4.2. del Reglamento de funcionamiento y operación del MCE.

Etapa Preoperativa: Periodo de tiempo posterior a la adjudicación en la Rueda de Negocios y treinta (30) días antes del inicio del suministro de energía

Etapa operativa: Periodo de tiempo correspondiente a la duración del suministro de energía.

Ficha Técnica: Documento que fija los términos de estandarización que tienen los productos que estarán disponibles para ser negociados en el MCE. Así mismo la Ficha técnica establece las condiciones particulares de la negociación, tales como modalidad de transacción, Garantías aplicables y sus especificaciones. Las características de las Fichas técnicas podrán ser recomendadas por el Comité de Mercado y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de Conexión Energética S.A.S. E.S.P.

Garantías: Mecanismos de cobertura, constituidos a favor de CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P. por los Participantes del MCE, que tienen por objeto mitigar los riesgos que se derivan de la participación en las Ruedas de Negocios (Garantías de Participación) y el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCE (Garantías de cumplimiento), en tanto las características y naturaleza de la garantía así lo permitan, hasta por el monto en que resulten suficientes, de acuerdo con las condiciones y requisitos dispuestos en el Título Cuarto del Libro Cuarto del Reglamento de funcionamiento y operación del MCE.

Garantía de Participación: Son las garantías que debe constituir el Participante del MCE antes de participar en una Rueda de Negocios. Todos los interesados deberán constituir una garantía de participación para cada Rueda de Negocios a la que pretendan acceder. El valor garantizado determinará el monto máximo que podrá asignársele a cada Participante del MCE y su monto será determinado a través de la Ficha técnica del producto objeto de negociación y/o el presente instructivo.

Garantía de Participación - Beneficiario: El beneficiario de la garantía es CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P.

Garantía de Participación – Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía: Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un vendedor o un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a los Participantes del MCE que resulten afectados, en forma proporcional a estas, según corresponda, y mediante definición que se realice en la Ficha técnica del producto objeto de negociación y/o el presente instructivo.

Garantía de Cumplimiento: Son las garantías que debe constituir el Participante del MCE al momento de celebrar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y que cubre los riesgos de incumplimiento que se listan en el artículo 4.4.2.3 del Reglamento del MCE. El monto de esta garantía será determinado a través de la Ficha técnica del producto objeto de negociación y/o el presente instructivo.

Garantía de Cumplimiento – Beneficiario de la garantía: El beneficiario de la garantía es CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P.

Garantía de Cumplimiento - Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía: Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de un vendedor o un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a las correspondientes contrapartes, en forma proporcional a su participación, según corresponda y mediante definición que se realice en la Ficha técnica del producto objeto de negociación y/o el presente instructivo.

Garantía de Cumplimiento etapa preoperativa: Son las garantías que debe constituir el Participante del MCE, que hubiera resultado adjudicado como comprador, al momento de celebrar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, que cubre los riesgos de incumplimiento que se listan en el artículo 4.4.2.3 del Reglamento del MCE y debe estar vigente hasta el momento de constitución de la Garantía de Cumplimiento suministro. El monto de esta garantía será determinado a través de la Ficha técnica del producto objeto de negociación y/o el presente instructivo.

Garantía de Cumplimiento etapa operativa: Son las garantías que debe constituir el Participante del MCE, que hubiera resultado adjudicado como comprador, al menos treinta (30) días calendario previos al inicio del suministro de energía y que cubre el riesgo de no pago que se lista en el artículo 4.4.2.3 del Reglamento del MCE. El monto de esta garantía

será determinado a través de la Ficha técnica del producto objeto de negociación y/o el presente instructivo.

Gestor de Garantías: Corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al Participante, a través de la cual se adelantarán los procesos relativos al registro y aprobación de garantías de participación y cumplimiento, así como de las garantías adicionales, cuando sea el caso. Dicho perfil también cuenta con facultades para gestionar la sustitución y liberación de garantías dentro de la plataforma del MCE.

MCE: Es el Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica, que será administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P. en los términos de la Resolución CREG 114 de 2018.

Mercado de Energía Mayorista - MEM: Es el conjunto de sistemas de intercambio de información entre Generadores y Comercializadores que operan en el Sistema Interconectado Nacional, que permite a estos agentes realizar sus transacciones de compra y venta de electricidad tanto de corto como de largo plazo, con sujeción a lo establecido en la Normativa Aplicable.

Participante del MCE: Será un Participante del MCE el Agente del MEM que haya surtido los trámites definidos en el Reglamento del MCE, sus respectivos anexos e Instructivos Operativos que lo desarrollen, para su vinculación al MCE. También serán Participantes del MCE quienes cumplan con las condiciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1. del presente reglamento.

Persona vinculada a un Participante del MCE: Cualquier persona natural que haya celebrado con un Participante del MCE, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, y que haya sido facultada por el Representante Legal para actuar en nombre y representación de un Participante del MCE en las Ruedas de Negocios como en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías del MCE.

3. Procedimiento de Administración de Garantías

Los Participantes del MCE que prevean hacer parte de las Ruedas de Negocios del MCE deberán constituir garantías a favor de Conexión Energética S.A.S. E.S.P. y mantenerlas a su disposición de manera irrevocable e incondicional, en las condiciones que se establecen a través de la Ficha técnica del producto objeto de negociación y del presente instructivo, con el fin de garantizar las obligaciones de seriedad y de cumplimiento derivadas de su

vinculación al MCE y de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que se celebren en el mecanismo.

3.1. Tipos de Garantías del MCE

Conforme a lo previsto en el Artículo 4.4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Comercialización de Energía eléctrica – MCE, se exigirá a los Participantes del MCE las siguientes garantías:

a. **Garantías de participación:** Previo a la participación en una Rueda de Negocios, el Participante deberá constituir la garantía en mención atendiendo a los criterios para su constitución, entre ellos metodología de cálculo, fecha de entrega y vigencia definidos a través de la Ficha técnica del producto a negociar y cubriendo, en todo caso, los riesgos de incumplimiento mencionados en el Artículo 4.4.2.2. *"Causales de incumplimiento que dan lugar a la ejecución de la garantía de participación"* del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Comercialización de Energía eléctrica del MCE.

b. **Garantías de cumplimiento:** Aquellos Participantes que resulten adjudicados en desarrollo de las Ruedas de negociación deberán constituir este tipo de garantía atendiendo a los criterios para su constitución, entre ellos metodología de cálculo, fecha de entrega y vigencia definidos a través de la Ficha técnica del producto a negociar y cubriendo, en todo caso, los riesgos de incumplimiento citados en el artículo 4.4.2.3. *"Causales de incumplimiento que dan lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento"* del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Comercialización de Energía eléctrica del MCE. Las garantías deberán ser constituidas previo al perfeccionamiento del contrato de suministro de energía y deberán renovarse y mantenerse vigentes hasta que concluya(n) la(s) operación(es) que respalda.

En ejercicio de sus funciones y atendiendo al principio de adaptabilidad al mercado, el Comité de Riesgos podrá sugerir ajustes, entre otros aspectos, respecto a los instrumentos de garantía admisibles, la proporción de garantías líquidas y no líquidas que podrán respaldar una operación, su valoración y/o sobre las condiciones de seguimiento a los instrumentos constituidos para respaldar la participación en las ruedas de negocios o el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCE. Las recomendaciones realizadas desde el Comité de Riesgos serán sometidas a aprobación de la Junta Directiva de Conexión Energética, si aplica.

3.2. Garantías admisibles

Las garantías citadas en el numeral 3.1 serán admisibles en las siguientes modalidades:

a. Para las garantías de participación:

- Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera del exterior.
- Pólizas de seguro
- Fondos de garantía
- Fianza
- Otros instrumentos de garantía que sean aceptados por el Mercado y aprobados por la Junta Directiva de Conexión Energética.

b. Para las garantías de cumplimiento:

- Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera del exterior.
- Pólizas de seguro
- Pago anticipado (“prepago”), como mecanismo sustitutivo de la garantía, en los términos del literal c) del presente numeral.
- Fondos de garantía
- Fianza
- Colaterales no monetarios
- Otros instrumentos de garantía que sean aceptados por el Mercado y aprobados por la Junta Directiva de Conexión Energética.

Estos tipos de garantías podrán ser combinados a efectos de cubrir el 100% del valor a garantizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por Conexión Energética S.A.S. E.S.P.

Con el fin de brindar herramientas que le permitan a los participantes del mecanismo administrar su perfil y tolerancia al riesgo, bajo el marco de la libertad empresarial y entendiendo las diversas restricciones y/o limitaciones en materia de gestión de riesgos impuestas al interior de las diferentes compañías incumbentes y aquellas que prevean entrar al Mercado de Energía Mayorista, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. solicitará periódicamente a los Participantes del MCE una actualización acerca de sus preferencias

respecto a los instrumentos de cobertura que están en disposición de colocar y recibir como garantía de cumplimiento para las negociaciones que adelanten por intermedio del MCE, en calidad de vendedores y compradores, de manera separada. Dicha declaración se realizará a través de una encuesta enviada por Conexión Energética S.A.S. E.S.P. a los agentes del Mercado de Energía Mayorista.

A partir de dicha declaración, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. evaluará para cada instrumento de cobertura su función de utilidad agregada[1], definida como la suma ponderada de la función de utilidad que le asignó cada participante a cada instrumento, conforme la siguiente expresión:

$$U_v(g_r) = \sum_{i=1}^{n} w_i u_i(g_r) \qquad ; \qquad U_C(g_r) = \sum_{j=1}^{m} w'_j u_j(g_r)$$

Donde:

- ω_i y ω'_j corresponden a ponderadores asignados a cada agente vendedor i y a cada agente comprador j, de las ventas y compras en contratos con destino al mercado regulado, según aplique, con base en la información publicada por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC – para el año inmediatamente anterior al de realización de la encuesta. Estos ponderadores pueden ser ajustados en función de un porcentaje máximo que acota la participación del agente con mayor peso relativo y a su vez, da mayor peso a los agentes con menor participación, lo que permite simular condiciones de un mercado moderadamente concentrado[2], es decir, con un Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) equivalente a 1800.

- $u_i(g_r)$ y $u_j(g_r)$ corresponden, respectivamente, al orden de preferencia asignado por cada agente vendedor i y comprador j al instrumento de cobertura g_r. Podrá tomar un valor entero entre -3 y 3, donde las calificaciones negativas indican que el instrumento no es aceptable para el agente.

Después del proceso de cálculo de la función de utilidad agregada, los instrumentos que resulten con mayor puntaje asignado y, que en consecuencia, reflejen las preferencias conjuntas de los agentes que realizaron la declaración, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. definirá el(los) instrumento(s) admisible(s) para cubrir las obligaciones de cumplimiento para un determinado

[1] Medida que combina las preferencias individuales de un grupo en una única función que representa el bienestar colectivo.

[2] Se considera un mercado moderadamente concentrado cuando 1.000 < IHH ≤ 1.800 (Gutiérrez y Zamudio, Banco de la República de Colombia, 2008. Reporte de estabilidad financiera - Medidas de concentración y competencia)

producto a negociar, pudiendo definir, incluso, instrumentos de cobertura diferentes para vendedores y compradores según las preferencias declaradas.

La metodología anterior podrá ser objeto de revisión y ajuste según se estime necesario durante su aplicación. La encuesta estará abierta permanentemente y los agentes podrán actualizar sus preferencias cuando lo consideren pertinente.

c. Pago anticipado (“prepago”):

En caso de ser aceptado por los Participantes del mecanismo, el comprador adjudicado podrá sustituir, la constitución de las garantías prevista en el literal b) del presente numeral, mediante el pago anticipado de las obligaciones económicas a su cargo derivadas del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica. La sustitución de la garantía podrá realizarse total o parcialmente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha técnica de la operación.

Para estos efectos, se entiende por pago anticipado la transferencia de recursos que realiza el comprador, con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la obligación, a la(s) cuenta(s) que Conexión Energética S.A.S. E.S.P. disponga para tal fin. Conexión Energética S.A.S. E.S.P. recibirá dichos recursos en su calidad de Administrador de Riesgo y por cuenta del vendedor, y los imputará al pago de las obligaciones correspondientes en la liquidación del periodo al que se refieran.

Los recursos así entregados no constituyen depósito, prenda ni caución en garantía sino pago de la obligación. En consecuencia, no forman parte del patrimonio de Conexión Energética S.A.S. E.S.P., y no les son aplicables las reglas de liberación y ejecución de garantías previstas en los numerales 3.6 y 3.7 del presente instructivo.

La utilización de esta modalidad se sujetará a las siguientes reglas:

i) Alcance: el comprador quedará eximido de constituir las garantías del literal b) únicamente respecto de las obligaciones efectivamente pagadas de forma anticipada. Respecto de las obligaciones no cubiertas, deberá constituir y mantener las garantías del literal b), calculadas sobre el valor remanente no pagado anticipadamente.

ii) Oportunidad: el pago deberá acreditarse a más tardar en la fecha prevista en el numeral 3.3.2 para la entrega de la garantía que sustituye.

iii) Falta de pago: si el comprador no realiza el pago anticipado en la oportunidad prevista, deberá constituir la garantía correspondiente. De no haber realizado el pago anticipado o la constitución de la garantía en términos previstos en el ordinal anterior, se configurará la causal de incumplimiento prevista en el artículo 4.4.2.3 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del MCE.

iv) Saldos: los saldos a favor del comprador derivados de la indexación del precio, de diferencias en las cantidades entregadas o de la terminación anticipada del contrato se compensarán en la liquidación siguiente o se restituirán por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA. En todo caso, no se reconocerán rendimientos financieros por los saldos a favor del agente y éste asumirá el costo correspondiente al gravamen a los movimientos financieros – GMF.

3.3. Condiciones de constitución de las Garantías

Conexión Energética S.A.S. E.S.P., en ejercicio de sus funciones como Administrador de Riesgos dentro del Mecanismo de Comercialización de Energía - MCE, admitirá las garantías en las modalidades definidas en el numeral 3.2. del presente Instructivo, siempre que cumplan con los criterios generales y particulares por tipo de instrumento descritos en el Anexo del presente instructivo.

En aquellos casos en los que un Participante del MCE se encuentre en etapa de administración temporal durante la toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. podrá definir requisitos adicionales para las garantías de participación, así como exigir una certificación de garantía que contenga una instrucción irrevocable suscrita por el administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo Empresarial, de pagar a la otra parte las obligaciones garantizadas; en tal caso, dicha certificación deberá:

i) Indicar de manera clara y expresa que se trata de una orden irrevocable, incondicional y a primer requerimiento del Participante del MCE a favor del cual se emite, para el pago de las obligaciones garantizadas en el momento de su ejecución, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos, requerimientos judiciales o prejudiciales, o requisitos adicionales para que dicha orden se haga efectiva.

ii) Indicar que los recursos objeto de las Garantías están disponibles en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y a disposición de la otra parte, para ser entregados en el plazo y montos establecidos por Conexión Energética S.A.S. E.S.P.

iii) Una vez cese la intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. exigirá al Participante del MCE la respectiva renovación.

3.3.1. Garantías de Participación

Sujetos objeto de constitución	Serán los Participantes que se inscriban en calidad de compradores o vendedores en una Rueda de Negocios.
Fecha de entrega	Los compradores y vendedores que manifiesten interés en participar en una Rueda de negocios deberán aportar las garantías de participación exigidas a más tardar doce (12) días hábiles antes del desarrollo de la rueda correspondiente o en la fecha indicada en la convocatoria realizada por Conexión Energética mediante Boletín.
Vigencia	El plazo que cubrirá la garantía de participación debe corresponder al menos al comprendido entre la fecha de ejecución de la Rueda de Negocios y hasta diez (10) días hábiles luego del perfeccionamiento del contrato de suministro de energía por las partes.
Objeto	Las garantías de participación cubrirán los riesgos de incumplimiento respecto al perfeccionamiento del contrato de suministro de energía eléctrica y la constitución de las garantías de cumplimiento conforme lo previsto en el Artículo 4.4.2.2. del Reglamento del MCE.
Monto	El monto de las Garantías de Participación corresponderá a la intención de compra o venta del Participante. En desarrollo de las ruedas de negocios, no serán consideradas las posturas cuyo valor supere el valor total garantizado por un Participante del MCE, de acuerdo con la fórmula a continuación: $$GGt\ Part = Porcentaje * QTE * Pneg$$ Donde: ***Gt Part:*** Monto mínimo que deberá garantizarse mediante cualquiera de los medios establecidos en el literal a) del Numeral 3.2. para cumplir con la Garantía de Participación. ***Porcentaje*** Correspondiente al 3% cuando el producto tiene una vigencia de 12 meses o inferior y 1% cuando la vigencia es mayor a 12 meses. ***QTE:*** Cantidad total de energía asociada a la intención de compra o venta para el plazo del contrato de suministro de energía a negociar. En caso de que la subasta sea de mediano o largo plazo (cuando la duración del contrato será mayor a un (1) año), la cantidad total de energía asociada a la intención de compra o venta corresponderá a 1 año del contrato de suministro de energía a negociar.

	Pneg: Precio al que ofertarán los agentes sus posturas. En caso de adjudicación, periódicamente, durante la vigencia de la garantía, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. evaluará la necesidad de ajustar el monto de la garantía de participación, considerando, en caso de que aplique, el precio de adjudicación actualizado conforme la fórmula de indexación que se hubiera definido en la Ficha técnica del producto. Conexión Energética S.A.S. E.S.P. podrá definir condiciones específicas de las Garantías de participación en la Ficha técnica del producto a subastar en cada Rueda de negocios.
Eventos que dan lugar a su ejecución	Cualquiera de las situaciones descritas en el numeral 4.4.2.2. del Reglamento del MCE. Conexión Energética S.A.S. E.S.P. podrá incluir en las Fichas técnicas del producto(s) a subastar de cada Rueda de negocios los eventos de incumplimiento que cubrirán las Garantías de participación.

En caso de que el Participante del MCE no resulte adjudicado al cabo de una Rueda de Negociación, y una vez confirmados los resultados de la rueda, el valor constituido en garantías de participación quedará disponible para que, según se requiera, pueda ser asignado posteriormente a la participación en una nueva Rueda de Negociación dentro del MCE.

3.3.2. Garantías de Cumplimiento

Comprador:

Sujetos objeto de constitución	Serán los compradores adjudicados al cabo de una Rueda de Negocios.
Fecha de entrega	Los compradores adjudicados en una Rueda de Negocios deberán aportar la garantía de cumplimiento de la etapa preoperativa exigida a más tardar cinco (5) días hábiles posterior de la fecha de perfeccionamiento del contrato de suministro de la energía. Y aportar la garantía de cumplimiento de la etapa operativa a más tardar treinta (30) días calendario previos al inicio del suministro de energía.
Vigencia	La garantía de cumplimiento de la etapa preoperativa deberá estar vigente desde la fecha

	en que finaliza la vigencia de la garantía de participación hasta al menos treinta (30) días calendario previo al inicio del suministro de energía. La garantía de cumplimiento de la etapa operativa deberá estar vigente desde al menos treinta (30) días calendario previo al inicio del suministro de energía y hasta un (1) mes posterior a la fecha de finalización de las obligaciones de suministro de energía. Periódicamente, durante la vigencia de la garantía, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. evaluará la necesidad de renovar su vigencia y monto para conservar la cobertura de las obligaciones de las contrapartes.
Objeto	Las garantías de cumplimiento cubrirán los riesgos de incumplimiento que se puedan materializar desde el momento de su constitución y durante su vigencia y en particular las causales previstas en el Artículo 4.4.2.3. del Reglamento del MCE.
Monto	**Garantía de cumplimiento etapa preoperativa:** El monto de la garantía de cumplimiento de etapa preoperativa aplicable al comprador se determinará como un porcentaje sobre el valor del contrato, de la siguiente manera: $$Gt\ Cumplimiento\ pre\ operativa_m = 3\% * Q_m * P_m$$ ***Gt Cumplimiento preoperativa:*** Monto mínimo que deberá garantizarse desde la firma del contrato hasta treinta (30) días calendario previo al inicio del suministro de energía, mediante el instrumento definido. ***Q:*** Cantidad total de energía adjudicada asociada al contrato de suministro. ***P:*** Precio del contrato de suministro. **Garantía de cumplimiento etapa operativa:** El monto de la garantía de cumplimiento de etapa operativa aplicable al comprador se determinará como un porcentaje sobre el valor remanente del contrato, teniendo en cuenta que los compradores deberán mantener garantías vigentes asociadas al máximo entre 2,5 meses de suministro y el 3% del valor remanente del contrato considerando el precio vigente, de la siguiente manera: $$Gt\ cumplimiento\ etapa\ operativa_m = Max\ [2{,}5\ meses\ de\ suministro * P_m; 3\% * Q_m * P_m]$$

	Gt cumplimiento etapa operativa: Monto mínimo que deberá garantizarse, mediante el instrumento definido, para el mes m. ***2,5 meses de suministro*** Cantidad de energía de 2,5 meses* del suministro de energía ***Q_m:*** Cantidad remanente de energía adjudicada, asociada al contrato de suministro, en el mes m. ***P_m:*** Precio del contrato de suministro indexado para el mes m. *Un mes de suministro se entenderá como treinta (30) días de suministro Periódicamente, durante la vigencia de la garantía, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. evaluará la necesidad de ajustar el monto de la garantía de cumplimiento de la etapa operativa inicial, considerando los cambios en la valoración del contrato remanente. Conexión Energética podrá definir condiciones específicas de las Garantías de cumplimiento en la Ficha técnica del producto a subastar en cada Rueda de negocios.
Eventos que dan lugar a su ejecución	Cualquiera de las situaciones descritas en el numeral 4.4.2.3. del Reglamento del MCE. Conexión Energética S.A.S. E.S.P. podrá incluir en las Fichas técnicas del producto(s) a subastar de cada Rueda de negocios los eventos de incumplimiento que cubrirán las Garantías de cumplimiento.

Vendedor:

Sujetos objeto de constitución	Serán los vendedores adjudicados al cabo de una Rueda de Negocios.
Fecha de entrega	Los vendedores adjudicados en una Rueda de Negocios deberán aportar las garantías de cumplimiento exigidas a más tardar cinco (5) días hábiles posterior de la fecha de perfeccionamiento del contrato de suministro de la energía.
Vigencia	La garantía de cumplimiento de la etapa operativa deberá estar vigente desde la fecha fin de vigencia de la garantía de participación y/o de cumplimiento preoperativa y hasta un (1) mes posterior a la fecha de finalización de las obligaciones de suministro de energía. Periódicamente, durante la vigencia de la garantía, Conexión Energética S.A.S. E.S.P.

	evaluará la necesidad de renovar su vigencia y monto para conservar la cobertura de las obligaciones de las contrapartes.
Objeto	Las garantías de cumplimiento cubrirán los riesgos de incumplimiento que se puedan materializar desde el momento de su constitución y durante su vigencia y en particular las causales previstas en el Artículo 4.4.2.3. del Reglamento del MCE.
Monto	El monto de la garantía de cumplimiento aplicable al vendedor se determinará como un porcentaje sobre el valor remanente del contrato. $$Gt\ Cumplimiento_m = 3\% * Q_m * P_m$$ ***Gt Cumplimiento$_m$:*** Monto mínimo que deberá garantizarse desde la firma del contrato y hasta un (1) mes posterior a la finalización del suministro de energía, mediante el instrumento definido, para el mes m. ***Q_m:*** Cantidad remanente de energía adjudicada, asociada al contrato de suministro, en el mes m. ***P_m:*** Precio del contrato de suministro indexado para el mes m. Periódicamente, durante la vigencia de la garantía, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. evaluará la necesidad de ajustar el monto de la garantía de cumplimiento inicial, considerando los cambios en la valoración del contrato remanente. Conexión Energética podrá definir condiciones específicas de las Garantías de cumplimiento en la Ficha técnica del producto a subastar en cada Rueda de negocios.
Eventos que dan lugar a su ejecución	Cualquiera de las situaciones descritas en el numeral 4.4.2.3. del Reglamento del MCE. Conexión Energética S.A.S. E.S.P. podrá incluir en las Fichas técnicas del producto(s) a subastar de cada Rueda de negocios los eventos de incumplimiento que cubrirán las Garantías de cumplimiento.

3.3.3. Ajustes al valor de la garantía

Los Participantes del MCE que hayan constituido algún tipo de garantía, en caso de requerirse, serán responsables de ajustar el valor y/o la vigencia de esta con el fin de contar con un cubrimiento idóneo y permanente de los riesgos asociados al MCE.

Parágrafo. Conexión Energética S.A.S. E.S.P. ajustará el monto y base de las garantías para incorporar el efecto de todas aquellas retenciones que, por cuenta de estampillas, gravámenes, tasas o cualquier otro tributo, afecten el monto de pago de las acreencias.

3.4. Lugar y fecha de radicación de Garantías

Las garantías de participación constituidas por los Participantes del MCE y emitidas de manera física deberán aportarse a más tardar en la fecha de entrega indicada en el numeral 3.3.1. del presente instructivo y deberán allegarse a la Calle 113 No. 7 – 21 Torre A Piso 15 (Bogotá, D.C.) y serán cargadas de manera digital a la Plataforma del MCE. En caso de que no se alleguen las garantías de participación de manera física en los términos aquí previstos, el Participante no será habilitado para la subasta correspondiente.

Por su parte, las garantías de cumplimiento emitidas de manera digital deberán aportarse en la fecha de entrega indicada en el numeral 3.3.2. del presente instructivo, hecho que deberá ser acreditado igualmente haciendo el envío físico y por correo electrónico a contacto@conexionenergeticabmc.com.co y será cargada de manera digital a la Plataforma del MCE.

Las garantías emitidas de manera digital, sea de participación o cumplimiento, deberán ser registradas a través de la Plataforma del MCE.

Para tal efecto, los Participantes del MCE, a través del funcionario facultado y registrado en la Plataforma bajo el rol *Gestor de Garantías,* contarán con acceso al módulo *Garantías* donde, según corresponda, podrán registrar las *Garantías de Participación* o las *Garantías de Cumplimiento* y solicitar la aprobación de las mismas por parte de Conexión Energética S.A.S. ESP.

A efectos de solicitar la aprobación de las garantías constituidas a través de la Plataforma del MCE, se requerirá el registro de la siguiente información relativa a la garantía y su emisor:

a. <u>Información de la Garantía</u>

1. Garantía (soporte digital)
2. Anexo de instrucción firmado por el Representante Legal del Participante del MCE (soporte digital)

3. Tipo de Garantía (Garantía Bancaria, Carta Stand by, otra)
4. Tipo de Emisión (física, digital)
5. Número de identificación de la garantía
6. Valor total de la garantía
7. Moneda (COP)
8. Fecha inicio vigencia (fecha de expedición)
9. Fecha fin vigencia

b. <u>Información del Emisor</u>

1. Razón Social Emisor
2. NIT
3. País
4. Departamento
5. Ciudad
6. Dirección
7. Teléfono
8. Correo electrónico
9. Nombres y Apellidos (Funcionario de contacto)
10. Cargo (Funcionario de contacto)
11. Teléfono (Funcionario de contacto)
12. Correo electrónico (Funcionario de contacto)

Según se requiera, Conexión Energética podrá requerir información adicional de los instrumentos constituidos como garantía.

3.5. Revisión, aprobación o rechazo de Garantías.

Conexión Energética S.A.S. E.S.P. evaluará las condiciones de constitución de las garantías aportadas por los Participantes del MCE en un plazo de dos (2) días hábiles, al cabo del cual informará, por intermedio de la Plataforma del MCE y a través de correo electrónico, a los funcionarios facultados y registrados en la Plataforma bajo el rol de *Gestor de Garantías* y *Administrador del Participante*, sobre la aprobación, rechazo o necesidad de subsanación de las mismas, detallando las razones que dan lugar al rechazo o aspectos a subsanar.

En caso de subsanación, el Participante del MCE contará hasta con tres (3) días hábiles adicionales para atender las observaciones realizadas por Conexión Energética S.A.S.

E.S.P., tramitar ante el Emisor el ajuste correspondiente, remitirlas de manera física o digital y registrarlas en la Plataforma del MCE.

3.6. Sustitución de Garantías

Los Participantes del MCE, a través del funcionario facultado y registrado en la Plataforma bajo el rol *Gestor de Garantías,* deberán registrar cualquier novedad con respecto a las garantías que respaldan las operaciones celebradas a través del MCE.

En consecuencia, deberán realizar la sustitución o reposición de Garantías cuando ocurra cualquier circunstancia que dificulte o impida el ejercicio o ejecución normal de la misma y que esto sea requerido por Conexión Energética S.A.S. E.S.P.

El Participante del MCE contará con un término de cinco (5) días hábiles para realizar la sustitución de garantías requerida por Conexión Energética S.A.S. E.S.P., contados desde la fecha en que tenga conocimiento del hecho o del requerimiento realizado por Conexión Energética S.A.S. E.S.P.; en caso contrario, se declarará el incumplimiento de la operación.

3.7. Liberación y devolución de Garantías

Los Participantes del MCE podrán solicitar la liberación y devolución de los instrumentos constituidos como Garantía de Participación a partir del día hábil siguiente a la terminación de la Rueda de Negocios, siempre y cuando no hubieran resultado adjudicados, o se hubiera declarado la rueda *No adjudicada*. Así mismo, procederá la solicitud de liberación cuando hubiera finalizado la vigencia de la cobertura para la cual fue constituida.

Por su parte, las Garantías de cumplimiento solo podrán ser liberadas hasta que Conexión Energética S.A.S. E.S.P. verifique el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y el estado a paz y salvo por concepto de pago de las obligaciones adquiridas en relación con la remuneración de los servicios prestados por Conexión Energética S.A.S. E.S.P.

Las solicitudes de liberación de garantías serán tramitadas a través de la Plataforma del MCE por parte del funcionario facultado y registrado en la Plataforma bajo el rol *Gestor de Garantías,* quien, para el efecto, deberá diligenciar el formulario dispuesto para tal fin a través del módulo *Garantías/Solicitud de Liberación de Garantías.*

Cuando no se adelante la Rueda de Negociación para la cual se encuentra habilitado, o el

Participante del MCE no resulte adjudicado, podrá conservar las garantías de participación constituidas y aprobadas para ser aplicadas posteriormente en una nueva Rueda de Negocios.

3.8. Ejecución de Garantías

La ejecución de garantías tendrá lugar con posterioridad a la aplicación del procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento a que hace referencia el Artículo 2.4.2.1. del Reglamento de funcionamiento del MCE, y se derivará de la correspondiente evaluación del Comité de Trámite de Diferencias y recomendación al Representante Legal de Conexión Energética S.A.S. E.S.P., siempre que a ello hubiera lugar, conforme a las causales de ejecución de garantías señaladas en el Artículo 4.4.2.2. o el Artículo 4.4.2.3. del Reglamento de funcionamiento del MCE.

En tales casos, Conexión Energética S.A.S. E.S.P. no ejercerá funciones sancionatorias, de vigilancia o control por cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de los contratos registrados.

Si existiera un conflicto en relación con la configuración de un evento de incumplimiento, las partes podrán activar los mecanismos de solución de controversias, sin perjuicio de la facultad para iniciar el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y declarar el incumplimiento en los términos previstos en el artículo 2.4.2.1 del Reglamento.

3.8.1. Registro de Cuentas Bancarias.

Los Participantes del MCE serán responsables de reportar, al momento de su vinculación ante Conexión Energética S.A.S. E.S.P., la información de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de las que son titulares para efectos de transferir los valores liquidados por concepto de ejecución de garantías al tratarse de beneficiarios afectados.

Cualquier cambio en la información registrada deberá ser informado por el Participante del MCE a Conexión Energética S.A.S. E.S.P. a efectos de conservar actualizadas sus bases de datos.

3. Historia de cambios al documento

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	21/12/2022	Versión inicial
1	29/12/2023	Adición de definiciones:

		✓ Administrador del participante ✓ Garantía de participación – beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía ✓ Garantía de cumplimiento ✓ Garantía de cumplimiento – beneficiario de la garantía ✓ Gestor de garantías ✓ Gestor de pagos ✓ Negociador ✓ Representante de contratos • En el numeral 3.2 “Garantías admisibles”, se quita en otras modalidades de garantía; proponga por unanimidad el comité de mercado. • Se estructura tabla en el numeral 3.3.1. con información de garantías de participación desagregando definiciones de “Sujetos objeto de constitución”, “Fecha de entrega”, “objeto”, “vigencia”, “monto” y “eventos que dan lugar a su ejecución”. • Se estructura tabla en el numeral 3.3.2. con información de garantías de cumplimiento desagregando definiciones de “Sujetos objeto de constitución”, “Fecha de entrega”, “objeto”, “vigencia”, “monto” y “eventos que dan lugar a su ejecución”. • Se adiciona en ejecución de garantías: “Las partes podrán activar los mecanismos de solución de controversias, sin perjuicio de la facultad para iniciar el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y declarar el incumplimiento en los términos previstos en el artículo 2.4.2.1 del reglamento”. • Se elimina ítem de “Facultades de Conexión Energética”. • Se elimina ítem de “Habilitación de afiliados al MCE para participar en las ruedas de negociación”. • Cambio “afiliado” por “participante”.
2	01/10/2026	Unificación a lineamientos del Reglamento de funcionamiento y operación del MCE radicado en atención al requerimiento realizado por la CREG en agosto de 2024. Desarrollo del Anexo en concordancia con las aclaraciones solicitadas por la CREG en octubre de 2024 sobre las condiciones de los instrumentos de cobertura.

		Incorporación de procedimiento para la declaración de preferencias sobre los instrumentos de garantías derivado de inquietudes planteadas por la CREG. Ajustes en los parámetros del cálculo de las garantías de participación y cumplimiento, precisando la diferenciación entre la garantía de cumplimiento preoperativa y operativa. Precisión en el uso del término de prepago e incorporación de la modalidad de pago anticipado del contrato.

ANEXO
Criterios aplicables a las garantías admisibles en el MCE

Consideraciones Generales

En el desarrollo del mercado administrado por Conexión Energética, se considera que las garantías exigidas y constituidas en las operaciones están encaminadas a desincentivar el incumplimiento de las operaciones negociadas, garantizar las obligaciones pactadas entre las partes y que sean suficientes ante un caso de incumplimiento por los participantes, es decir, son instrumentos que pueden ser ejecutados o exigida su materialización en cualquier momento, en caso de incumplimiento, sin que esto dé lugar a un requerimiento judicial o extrajudicial, ni tampoco el requerimiento de una autorización de parte del participante.

Adicionalmente, se contempla que los instrumentos financieros sean endosables, de un perfil bajo de riesgo crediticio y mercado y que su movilidad y ventana de oportunidad de conversión a liquidez sea de corto plazo.

Para esto, se estima conveniente el cumplimiento de los siguientes criterios generales:

1. La garantía exigida y constituida debe representar un valor asociado a un proceso ordenado de estimación de la suficiencia de esta para cubrir el riesgo de incumplimiento de la operación.
2. La garantía exigida y constituida debe asociar un respaldo legal eficaz al momento de requerirse su materialización.
3. La garantía exigida y constituida no debe estar sujeta a contingencias jurídicas que impidan la realización de la obligación que representan.
4. La garantía exigida y constituida debe permitir el correcto endoso en propiedad de esta con la finalidad de garantizar su debida custodia, administración y transferencia en los casos que sea oportuno realizarse.
5. La garantía exigida y constituida debe ser configurada para que esta sea sujeta de conversión en recursos dinerarios de forma ágil a través de los cuales se responda de forma inmediata ante los perjuicios derivados de un incumplimiento y acotar sus perjuicios en el mercado.

Consideraciones por Tipo de Garantía

Tipo de Garantía	Características / Criterios
Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia	▪ Operación crediticia a través de la cual las entidades financieras avalan o garantizan las obligaciones de pago de sus clientes ante terceros. ▪ Emitida y respaldada por una entidad bancaria sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Emitida por una entidad calificada en, al menos, grado de inversión. ▪ La duración de la garantía debe estar acorde con la vigencia de los contratos negociados. ▪ Requiere ser renovada dentro de los plazos y con las características definidas, en caso de no cubrir la totalidad de la vigencia del contrato.
Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera en Colombia.	▪ Instrumento utilizado para garantizar diferentes tipos de obligaciones, en donde el Banco (emisor), actuando a nombre propio, pero a petición y cuenta de un tercero (ordenante), se obliga a pagar una obligación por un monto y vigencia determinadas, en caso de que el ordenante no cumpla con los compromisos adquiridos. ▪ Emitida y respaldada por una entidad bancaria sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Emitida por una entidad calificada en, al menos, grado de inversión. ▪ Debe ser irrevocable, autónoma e independiente. ▪ Establecida como garantía y no como medio de pago. ▪ Renovada dentro de los plazos y con las características definidas, en caso de no cubrir la totalidad de la vigencia del contrato.
Carta de crédito *stand by* de una entidad financiera del exterior.	▪ Instrumento utilizado para garantizar diferentes tipos de obligaciones, en donde el Banco (emisor), actuando a nombre propio, pero a petición y cuenta de un tercero (ordenante), se obliga a pagar una obligación por un monto y vigencia determinadas, en caso de que el ordenante no cumpla con los compromisos adquiridos. ▪ Instrumentación a través de un Banco corresponsal local, que debe corresponder a una entidad bancaria sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tipo de Garantía	Características / Criterios
	▪ Emitida por una entidad calificada en, al menos, grado de inversión. ▪ Debe ser irrevocable, autónoma e independiente. ▪ Establecida como garantía y no como medio de pago. ▪ Renovada dentro de los plazos y con las características definidas, en caso de no cubrir la totalidad de la vigencia del contrato.
Pólizas de seguro.	▪ Póliza que garantiza las obligaciones adquiridas por personas naturales o jurídicas en virtud de la celebración de contratos, cumplimiento de disposiciones legales y/o cauciones judiciales. Pueden ser utilizadas como garantía de pago o como garantía contractual. ▪ Emitida por una entidad sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Puede contar adicionalmente con un mecanismo de reaseguro. ▪ La cobertura ofrecida debe guardar estricta relación con las obligaciones adquiridas en la operación. ▪ El clausulado debe establecer las condiciones, causales y procedimientos para hacerlas efectivas. ▪ La vigencia y/o el esquema de renovaciones deben estar acorde con la duración del contrato.
Fondos de garantía (Fiducia)	▪ El participante realiza la apertura de una Fiducia Mercantil cuyo único beneficiario es la entidad, entregando a una fiduciaria activos y/o recursos aceptables previamente valorados y aprobados, a fin de cubrir la totalidad y/o parte de las obligaciones contractuales. ▪ Los activos y/o recursos aceptados deben estar libres de restricciones o afectaciones jurídicas que impidan su ejecución, ser de fácil convertibilidad en recursos dinerarios y de monto suficiente para el cubrimiento de las operaciones garantizadas. ▪ Constituido en una entidad sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ La Fiduciaria deberá ser previamente evaluada y aprobada por la entidad para ser habilitada para recibir los activos y/o recursos. ▪ Entidad calificada en grado de inversión, tanto como sociedad como en su calidad de administrador de recursos.

Tipo de Garantía	Características / Criterios
	▪ Establecer dentro de las obligaciones de la Fiducia la definición del destino irrevocable de los recursos para efectos de las operaciones que han sido garantizadas.
Fianza	▪ Emitido por una persona jurídica que acepte la obligación de cumplir total o parcialmente con recursos propios y en el tiempo acordado por el cumplimiento de las operaciones que han sido garantizadas. ▪ Aceptada para entidades especializadas cuyo objeto social corresponda a la emisión, gestión y control de este tipo de instrumentos. ▪ Entidad calificada en nivel de grado de inversión. ▪ Debe ser limitada al monto del contrato que ha sido garantizado con la fianza.
Colaterales no monetarios	▪ Uso de instrumentos registrados en el RNVE (Registro Nacional de Valores y Emisores) de la Superintendencia Financiera de Colombia. ▪ Deben ser endosables, sin restricción de libre circulación y disponibilidad, pueden ser valorados con la periodicidad requerida por el administrador de estos activos en garantía de conformidad con la norma correspondiente y validar así la suficiencia de las garantías en mención. ▪ Instrumentos emitidos por una entidad calificada en, al menos, grado de inversión. ▪ Es posible considerar los siguientes instrumentos: Bonos, TES, CDTS, entre otros. Certificados de Depósito a Término – CDT ▪ Deberán estar endosado en propiedad a nombre de Conexión Energética S.A.S. E.S.P. con NIT 901.592.647-2. ▪ Deberán mantener permanente la condición de renovación automática acorde con la duración del contrato negociado. ▪ Los CDT desmaterializados deberán registrarse en la cuenta de Conexión Energética S.A.S. E.S.P. con NIT 901.592.647-2